



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 114 - 2024-MDA/A

Amarilis, 13 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 14183 de fecha 23 de agosto del 2023, **presentado por el administrado Jorge Ancajima Solórzano**; Informe N° 203-2023-MDA-GAJ, de fecha 04 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 972-2023-MDA/GAF de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 337-2023-MDA/GSG de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Secretaría General; Informe N° 695-2023-MDA/GAF/SGRH/ARH de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Analista de Recursos Humanos; Informe N° 844-2023-MDA-GAF/SGRH, de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 064-2024-MDA-GAJ de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

El Exp. Adm. con Reg. N° 14321 de fecha 24 de agosto del 2023, **presentado por el administrado Adolfo Meneses Mendieta**; Informe N° 201-2023-MDA-GAJ, de fecha 31 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 971-2023-MDA/GAF, de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 338-2023-MDA/GSG, de fecha 12 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Secretaría General; Informe N° 696-2023-MDA/GAF/SGRH/ARH, de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Analista de Recursos Humanos; Informe N° 844-2023-MDA-GAF/SGRH, de fecha 29 de noviembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N° 064-2024-MDA-GAJ, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, de conformidad con el numeral 127.2 del artículo 127° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General: *"Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217"*.

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión."* Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218° se establece, *"El término*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 219° establece que, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 236-2023-MDA/A, de fecha 01 de agosto del 2023, resolvió declarar el cese definitivo de los señores Adolfo Meneses Mendieta y Jorge Luis Ancajima Solorzano, así también se aprobó el pago de beneficios sociales por los montos totales de S/. 6,290.87 (Seis Mil Doscientos Noventa con 87/100 Soles) y S/. 5,834.22 (Cinco Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 22/100 Soles) respectivamente.

SOBRE EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Asimismo, se estima el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, los beneficios sociales son todos aquellos conceptos con carácter patrimonial que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente, sin importar su origen, el monto o la oportunidad de pago, la naturaleza del beneficio, la relación de genero especie, la obligatoriedad o voluntariedad, lo relevante es que lo percibe el trabajador por su condición de tal¹.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Informe Técnico N° 000059-2021-SERVIR/GPGSC, ha concluido en su considerando 3.3, lo siguiente: **"De extinguirse el vínculo laboral con el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la entidad deberá otorgarle los beneficios sociales que le correspondan, tales como, la compensación por tiempos de servicios, vacaciones no gozadas, entre otros"**.

Que, asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Informe Técnico N° 000059-2021-SERVIR/GPGSC, ha manifestado en su considerando 3.3, lo siguiente: **"Con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276"**.

Que, la compensación por tiempo de servicios - CTS es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; de igual modo, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema ha expuesto que la CTS es un beneficio social de carácter económico a favor del trabajador².

Que, según lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, son ingresos por condición especiales que corresponden a la servidora o servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276: **"4.5. La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora"**

¹ Toyama, Jorge. "El Derecho Individual del Trabajo en el Perú. Un enfoque teórico - práctico", Gaceta Jurídica, 2020, pág. 275.
² Ibídem, pág. 375.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público".

SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL SERVIDOR MUNICIPAL JORGE LUIS ANCAJIMA SOLÓRZANO

Que, el señor Jorge Luis Ancajima Solorzano, mediante documento con Reg. N° 14183, de fecha 23 de agosto del 2023, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 236-2023-MDA/A, de fecha 01 de agosto del 2023, debido a que esta no se ajusta a la verdad y a las disposiciones vigentes, debiendo declararse fundado su petitorio en su oportunidad, disponiéndose la realización de una nueva liquidación, y sustentándose su petitorio bajo los siguientes fundamentos:

- (i) La resolución materia de impugnación ha considerado para **el récord laboral como fecha de cese el 30 de abril del 2023, debiendo ser lo correcto el 04 de agosto del 2023**, en consecuencia, entre la fecha de su ingreso a la fecha de cese existe **un récord laboral de 39 años, 8 meses y 4 días**, además de considerar el periodo aproximado de 8 meses que no presto servicios a la entidad entre los años 1991 y 1992. En ese sentido, el acto administrativo no se encuentra de acuerdo con la realidad, vulnerando los principios de función pública, principio de la verdad, lo que perjudica sus derechos.
- (ii) Que, en abierto abuso de su autoridad se aprobó la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con un nivel remunerativo de SAD, Servicio Auxiliar D, cuando en realidad **su ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de Amarilis fue el 01 de diciembre de 1983**, bajo el régimen laboral a la Municipalidad Distrital N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en mérito de la Resolución de Agencia Municipal N° 02-AMD-A-83 y Resolución de Concejo N° 009-85, en el cargo de Contador I, **con nivel remunerativo Servidor Profesional D - (SPD)**
- (iii) Para efectos del cálculo, se debió tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y artículo 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a través de los cuales se precisa que el servidor público nombrado equivale al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios y de manera proporcional a los meses y días de servicios efectivamente prestados. Sumado a ello, el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación", dispuso la aprobación del Monto Único Consolidado de los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar según el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC S/.
Profesional	SPD	853.00

- (iv) Que el MUC es de naturaleza remunerativa tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales, así también constituye base de cálculo para los beneficios laborales. De manera que, se debe tomar en cuenta las opiniones vinculantes del Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Secretaria de Gestión Fiscal, el cual señala que si el cese del servidor se produjo a partir del año 02 de enero del 2020, resulta





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de aplicación lo establecido por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; siendo que, la CTS equivale al 100% del MUC correspondiente del nivel remunerativo al momento del cese por cada año, meses y días proporcionales a los servicios prestados; **en consecuencia, la CTS equivale a un total de S/. 33,219.29 (Treinta y Tres Mil Doscientos Diecinueve con 29/100 Soles).**

(v) Aunado a ello, manifiesta que con Resolución de Alcaldía N° 503-2014-MDA/A en cuyo numeral 3.4 se acordó que la entidad otorgará una bonificación de una remuneración total (un sueldo asegurable) por cada año laborado cuando se tenga que efectuar la liquidación por tiempo de servicio, puede ser por cese, retiro, publicación y fallecimiento; **en consecuencia, corresponde a una bonificación por cese equivalente a un monto total de S/. 148,629.40 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Veintinueve con 40/100 Soles).**

(vi) Se debe tomar en consideración la Sentencia N° 262-2017 contenida en la Resolución N° 08 de fecha 30 de mayo del 2017, recaído en el Expediente N° 01150-2015-1201-JR-LA-01, en los seguidos por Vicenta Milca Olortegui Romero recaído; así también del caso del servidor Eusebio Ventura Valladares en el Expediente N° 000389-2019-01201-JR-LA-02, a través de cuyos casos se dispuso efectuar la liquidación de CTS de acuerdo al pacto colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N° 503-2014-MDA/A.

(vii) Que, con relación a la liquidación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, el acto administrativo impugnado no se sujeta al principio de realidad al momento de realizar el cálculo, ya que, **estimando un record vacacional trunco por el periodo de 04 meses y 07 días, corresponde un monto total de S/. 6,141.40 (Seis Mil Ciento Cuarenta y Uno con 40/100 Soles).**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 203-2023-MDA-GAJ de fecha 04 de setiembre del 2023, señala que previo a emitir opinión legal respecto al caso concreto, se debe emitir el informe técnico respecto a la liquidación de beneficios sociales del señor Jorge Luis Ancajima Solórzano.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 972-2023-MDA/GAF de fecha 02 de octubre del 2023, solicita a la Gerencia de Secretaría General los actuados de la Resolución de Alcaldía N° 236-2023-MDA de fecha 01 de agosto del 2023, así como el informe técnico de la oficina competente, a fin de que se pueda emitir un pronunciamiento legal.

Que, la Gerencia de Secretaría General, por medio de Informe N° 337-2023-MDA/GSG de fecha 12 de octubre del 2023, indica que con fecha 04 de agosto del 2023, se notificó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el expediente completo en 80 folios, por lo que esta Gerencia no cuenta con los actuados solicitados.

Que, la Analista de Recursos Humanos, con Informe N° 695-2023-MDA/GAF/SGRH/ARH, de fecha 29 de noviembre del 2023, concluye lo siguiente:

(i) Se informa que el record laboral se ha considerado desde su ingreso que computa desde el 01 de diciembre de 1983 hasta el 30 de abril del 2023, se realizaron los descuentos en relación a los 23 días de suspensión sin goce de remuneraciones de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 034 y N° 047-2025-MDMA/A, bajo el nivel de remuneraciones SPD y el MUC correspondiente a S/. 623.88, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 042-2019-EF, los mismos que se puede verificar en el Informe N° 221-2023-MDA/GAF/ARH de fecha 24 de abril del 2023.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) La liquidación de la compensación de tiempo de servicio se realizó desde la fecha de su nombramiento según la Resolución de Agencia Municipal N° 03-AMDA-83 y Resolución de Concejo N° 009-85, que es del 01 de diciembre de 1983 hasta el 31 de diciembre del 2019 de conformidad a la Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado con el Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, y del 01 de enero hasta el 30 de abril del 2023, de conformidad al Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
- (iii) Según Resolución de Alcaldía N° 503-2014-MDA/A en cuyo numeral 3.4 se estableció como *"Acuerdo.- Las partes acuerdan que la Municipalidad otorgará una bonificación de una remuneración total (un sueldo asegurable) por cada año laborado cuando se tenga que efectuar la liquidación por tiempo de servicio puede ser por cese, retiro, jubilación y fallecimiento"*.
- (iv) La liquidación de vacaciones truncas se ha considerado desde el mes de diciembre del 2022 al mes de abril del 2023, en base a la remuneración total que percibía en el mes de abril del 2023, tal como establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado con Decreto Legislativo N° 005-90-PCM.
- (v) Que a través de la Resolución Gerencial N° 375-2022-MDA/GAF, de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba el Rol de Vacaciones para el año 2023 de los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057. En ese sentido, se emite el Memorándum N° 154-2023-MDA-GAF/SGRH indicando que se hará el uso de sus vacaciones a partir del 01 de abril al 30 de abril en el año en curso, sumado a que en la Planilla de Pagos - Compensación Vacacional N° 004-2023-MDA/SGRH/ARH se realizó el pago por compensación vacacional por el monto de S/. 3255.00 (Tres Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) en merito a la Resolución de Alcaldía N° 209-2021-MDA/A que aprueba el Acta Final de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Amarilis - SITRAMUN.
- (vi) En el caso de vacaciones no gozadas no se aplica, por cuanto cada año se programa el rol de vacaciones y se comunica al trabajador mediante Memorándum para que haga el uso físico de las vacaciones.

SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL SERVIDOR MUNICIPAL ADOLFO MENESES MENDIETA

Que, el señor Adolfo Meneses Mendieta mediante documento con Reg. N° 14321 de fecha 24 de agosto del 2023, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 236-2023-MDA/A, de fecha 01 de agosto del 2023, debido a que esta no se ajusta a la verdad y a las disposiciones vigentes, debiendo declararse fundado su petitorio en su oportunidad, disponiéndose la realización de una nueva liquidación, y sustentándose su petitorio bajo los siguientes fundamentos:

- (i) La resolución materia de impugnación ha considerado para **el récord laboral como fecha de ingreso el 01 de febrero 1990 y como fecha de cese el 30 de abril del 2023, debiendo ser lo correcto como fecha de ingreso el 03 de julio de 1987 y cese el 10 de agosto del 2023,** en consecuencia entre la fecha de su ingreso a la fecha de cese existe un **récord laboral de 36 años, 8 meses y 7 días,** además de considerar el periodo aproximado de 8 meses que no presto servicios a la entidad entre los años 1991 y 1992. En ese sentido, el acto administrativo no se encuentra de acuerdo con la realidad, vulnerando los principios de función pública, principio de la verdad, lo que perjudica sus derechos.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) Que, en abierto abuso de su autoridad se ha consignado un monto MUC menor al arreglado a ley, motivo por el cual las liquidaciones efectuadas no se encuentran de acuerdo a la realidad. De manera que, para efectos del cálculo, se debió tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y artículo 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a través de los cuales se precisa que el servidor público nombrado equivale al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios y de manera proporcional a los meses y días de servicios efectivamente prestados. Sumado a ello, el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, "Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación", dispuso la aprobación del Monto Único Consolidado de los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar según el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC S/.
Auxiliar	SAD	745.00

- (iii) Que el MUC es de naturaleza remunerativa tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales, así también constituye base de cálculo para los beneficios laborales. De manera que, se debe tomar en cuenta las opiniones vinculantes del Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Secretaría de Gestión Fiscal, el cual señala que si el cese del servidor se produjo a partir del año 02 de enero del 2020, resulta de aplicación lo establecido por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; siendo que, la CTS equivale al 100% del MUC correspondiente del nivel remunerativo al momento del cese por cada año, meses y días proporcionales a los servicios prestados; **en consecuencia, la CTS equivale a un total de S/. 27,371.78 (Veintisiete Mil Trescientos Setenta y Uno con 78/100 Soles).**
- (iv) Aunado a ello, manifiesta que con Resolución de Alcaldía N° 503-2014-MDA/A en cuyo numeral 3.4 se acordó que la entidad otorgará una bonificación de una remuneración total (un sueldo asegurable) por cada año laborado cuando se tenga que efectuar la liquidación por tiempo de servicio, puede ser por cese, retiro, publicación y fallecimiento; **en consecuencia, corresponde a una bonificación por cese equivalente a un monto total de S/. 124,996.22 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Seis con 22/100 Soles).**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 201-2023-MDA-GAJ, de fecha 31 de agosto del 2023, señala que previo a emitir opinión legal respecto al caso concreto, se debe contar con toda la información necesaria y útil, además de emitirse el informe técnico respecto a la liquidación de beneficios sociales del señor Adolfo Meneses Mendieta.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 971-2023-MDA/GAF de fecha 02 de octubre del 2023, solicita a la Gerencia de Secretaría General los actuados de la Resolución de Alcaldía N° 236-2023-MDA de fecha 01 de agosto del 2023, así como el informe técnico de la oficina competente, a fin de que se pueda emitir un pronunciamiento legal.

Que, la Gerencia de Secretaría General, por medio de Informe N° 338-2023-MDA/GSG de fecha 12 de octubre del 2023, indica que con fecha 04 de agosto del 2023, se notificó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el expediente completo en 80 folios, por lo que esta Gerencia no cuenta con los actuados solicitados.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Analista de Recursos Humanos, con Informe N° 696-2023-MDA/GAF/SGRH/ARH de fecha 29 de noviembre del 2023, concluye lo siguiente:

- (i) Se informa que el record laboral se ha considerado desde su ingreso que computa desde el 01 de febrero de 1990 hasta el 30 de abril del 2023, se realizaron los descuentos en relación a los 26 días de suspensión sin goce de remuneraciones de acuerdo al (a) Memorándum N° 133-JP-MDMA-89 de suspensión sin goce de haber por 07 (siete) días, contados a partir del 28/09/1989 al 04/10/1989, (b) Memorándum N° 022-94-MDMA-OGA/OPER de suspensión sin goce de haber por 10 (diez) días, contados a partir del 04/02/1994 al 13/02/1994, (c) Resolución de Alcaldía N° 442-96-MDMA/A imponer sanción sin goce de remuneraciones de 06 (seis) días a partir del 03/08/1996 al 08/08/1996, (d) Memorándum N° 088-97-MDMA/UA-APER de suspensión sin goce de haber por 03 (tres) días, contados a partir del 17/04/1997 al 19/04/1997.
- (ii) La liquidación de la compensación de tiempo de servicio se realizó desde la fecha de su nombramiento según la Resolución de Alcaldía N° 315-MDMA-90, que es del 01 de febrero de 1990 hasta el 31 de diciembre del 2019, de conformidad a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público aprobado con el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado con el Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, y del 01 de enero hasta el 30 de abril del 2023, de conformidad al Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 844-2023-MDA-GAF/SGRH de fecha 29 de noviembre del 2023, remite los informes de liquidación de beneficios sociales a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que sea canalizado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la continuación del trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 064-2024-MDA-GAJ, de fecha 08 de febrero del 2024, emite opinión para que se declare fundada en parte el recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 236-2023-MDA/A, de fecha 01 de agosto del 2023, incoados por los administrados Jorge Luis Ancajima Solorzano y Adolfo Meneses Mendieta, en el extremo referido a la liquidación de compensación por tiempo de servicio - CTS, en consecuencia nulo la Resolución de Alcaldía N° 236-2023-MDA/A, bajo los siguientes argumentos:

- (i) En principio, se debe tener en consideración que los administrados Jorge Luis Ancajima Solórzano y Adolfo Meneses Mendieta han realizado la prestación de sus servicios con la entidad en la condición de trabajadores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con más de 30 años en servicio, bajo el contexto de la normatividad del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y a partir del 31 de diciembre del 2019 bajo lo normado en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
- (ii) Que, con relación al administrado Jorge Luis Ancajima Solorzano, se debe tener en cuenta que la liquidación de compensación por tiempo de servicios, se hace teniendo en consideración con lo establecido en el Decreto de urgencia N° 038-2019 (artículo 6°, numeral 4), concordante con el Decreto Supremo N° 320-2022-EF (artículo 1° y 2°) y el Decreto Legislativo N° 276, modificado por Ley N° 31585 (artículo 54°, literal c), en ese sentido se debe considerar que para la liquidación de la CTS corresponde el 100% del MUC vigente a la fecha de su cese, estableciendo como tope máximo los 30 años de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

servicio, y de acuerdo al informe escalafonario pertenece al grupo ocupacional profesional de nivel remunerativo SPD.

- (iii) Del mismo modo, con relación al administrado Adolfo Meneses Mendieta se debe considerar la normativa citada en el párrafo anterior, debiendo tener en cuenta, la normativa antes citada, y de acuerdo al Informe Escalafonario pertenece al Grupo Ocupacional auxiliar, nivel remunerativo SAD.
- (iv) Al respecto, el beneficio de la Resolución de Alcaldía N° 503-2014-MDA/A que fuera producto de la negociación colectiva, y estableció como bonificación el pago de una remuneración total por cada año laborado cuando se tenga que efectuar la liquidación por tiempo de servicio por motivo de cese, retiro, jubilación o fallecimiento, reclamado por los administrados. debe tenerse en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 736-2015-MDA/A de fecha 02 de diciembre del 2015, en cuyo artículo segundo resolvió desaprobar en parte los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2015 - 2016 suscrito con el SITRAMUN, debido a que esta ha contravenido las normas presupuestarias vigentes (Clausula III: Demandas económicas, enunciado 3.4. del Acta de Negociación Colectiva 2015 - 2016), es decir, que el beneficio solicitado por los administrados en este punto perdió vigencia.
- (v) Que, la Resolución de Alcaldía N° 051-2016-MDA/A, declaró infundado el recurso administrativo de reconsideración accionado contra la Resolución de Alcaldía N° 736-2015-MDA/A, y por cuya razón el SITRAMUN - MDA en su oportunidad acciono el proceso contencioso administrativo, demandando la nulidad de la referida resolución, bajo el Expediente N° 01670-2016-0-1201-JR-LA-02, la misma que se encuentra pendiente de resolver vía recurso extraordinario de casación, por lo que no surte efectos el acto administrativo en mención, adjuntándose la copia de la Resolución N° 27 de la Sala Civil - Sede Central
- (vi) La liquidación de beneficios sociales efectuados y aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 236-2023-MDA/A, no se encuentran establecidas en estricto cumplimiento de las normas aplicables de la materia, por lo que debe declararse fundado solo en ese extremo lo expuesto por los administrados, y en cuanto a la solicitud de cumplimiento de pago del beneficio otorgado por pacto colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 503-2014-MDA/A no puede ser efectivo mientras se encuentre judicializado y pendiente de resolver.

Que, en atención al Informe Legal N° 064-2024-MDA-GAJ, de fecha 08 de febrero del 2024, se puede estimar que el cálculo realizado para la liquidación de beneficios sociales no ha seguido los parámetros establecidos por ley, debiendo para tales fines efectuarse un nuevo cálculo de la CTS, teniendo en cuenta que le corresponde el 100% de la MUC vigente a la fecha del cese, estableciendo como tope máximo el 30 años de servicios para ambos ex - servidores, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6° por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, concordante con los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585. Asimismo, en cuanto a la solicitud de cumplimiento de pago del beneficio otorgado por pacto colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 503-2014-MDA/A, este no puede hacerse efectivo debido a que la citada resolución se encuentra judicializada y tiene pendiente de resolver el recurso extraordinario de casación interpuesto en el Expediente N° 01670-2016-0-1201-JR-LA-02, por lo que dicho acto administrativo aún no ostenta la calidad de firme, mientras la Corte Suprema no emita pronunciamiento sobre el asunto controvertido, ya sea declarando o no su nulidad.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 28) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **ACUMULAR**, el Exp. Adm. con registro N° 14183 de fecha 23 de agosto del 2023, el Exp. Adm. con registro N° 14321 de fecha 24 de agosto del 2023, de los administrados Jorge Luis Ancajima Solorzano y Adolfo Meneses Mendieta, en mérito a lo dispuesto en el artículo 160° del TUO de la Ley N° 2744.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso administrativo de reconsideración**, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 236-2023-MDA/A, de fecha 01 de agosto del 2023, presentado por los administrados **JORGE LUIS ANCAJIMA SOLORZANO**, identificado con DNI N° 22436164, domicilio real en el Jr. Los Jazmines N° 444 - Paucarbambilla - Distrito de Amarilis, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 14183 de fecha 23 de agosto del 2023 y **ADOLFO MENSES MENDIETA**, identificado con DNI N° 22434168, domicilio real en Fonavi I Mz. D Lt. 17 - Distrito de Amarilis, mediante documento con Reg. Exp. Adm. N° 14321 de fecha 24 de agosto del 2023; **en el extremo referido a la liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicio - CTS**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución. En consecuencia, **DECLARAR NULO EN PARTE**, la Resolución de Alcaldía N° 236-2023-MDA/A de fecha 01 de agosto del 2023, en el extremo de la liquidación del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, debiendo tenerse en cuenta que la liquidación de la CTS corresponde el 100% de la MUC vigente a la fecha del cese, estableciendo como tope máximo el 30 años de servicios para ambos ex - servidores, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 6° por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, concordante con los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 3°. - **DECLARAR INFUNDADO**, lo solicitado por los administrados **JORGE LUIS ANCAJIMA SOLORZANO**, identificado con DNI N° 22436164, y **ADOLFO MENSES MENDIETA**, identificado con DNI N° 22434168, respecto al pago del beneficio establecido en la Resolución de Alcaldía N° 503-2014-MDA/A, en mérito al Informe Legal N° 064-024-MDA-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar el nuevo cálculo de la liquidación de la compensación por tiempo de servicios con motivo de cese de los ex servidores municipales **JORGE LUIS ANCAJIMA SOLORZANO** y **ADOLFO MENSES MENDIETA**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, a los administrados y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Municipalidad Distrital de Amarilis

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

